

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00983 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: FACTOR DE POTENCIAS G&E S.A.S

DEMANDADO: CYQ GROP SAS

Subsanada la demanda y conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FACTOR DE POTENCIAS G&E S.A.S.** quien actúa a través de apoderado judicial contra **CYQ GROP SAS** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$ 66.004.723,70 m/cte.**, correspondiente saldo de capital contenido de 18 facturas que se relacionan a continuación:

No.	No.	FECHA FACTURA	VALOR	FECHA VTO
1	FP-3	4/06/2022	\$ 5.152.883,70	4/07/2022
2	FP-5	22/07/2022	\$ 60.851.840,00	22/07/2022
	TOTAL		\$ 66.004.723,70	

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma relacionada en el numeral 1º, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que el pago se verifique.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. y/o Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JUAN MANUEL HOLGUIN PINZÓN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0acd99491800e44cd4049a2651b48a4c5f7c694bfd6c56fd331eb04f38d204**

Documento generado en 14/12/2022 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>